

de 2012, quedando pendientes las empresas IMSA, DEMAHSY Y BACHOSA.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compraventa de Maíz Blanco, Acuerdo No. 1186-11 y conforme al Informe de Compras realizadas por la Industria de Harinas de Maíz y Alimento para Consumo Humano desde el 01 de diciembre al 31 de marzo de 2012, presentado por el Ente Contralor y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Industria y Comercio que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de maíz blanco, clasificados en las partidas arancelarias SAC. 1005.90.30, con un DAI del cero por ciento (0%), de las siguientes empresas:

Compras a partir del 01 de diciembre 2011 al 31 de marzo de 2012

No.	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO	Derecho a Importación Relación 3:1 qq y 2:1	Importaciones Autorizadas TM. Segundo Corte	SALDO
2	DEMAHSA	228,370.83	685,112.49	31,076.19	0.00
4	BACHOSA	6,099.67	12,199.34	553.35	0.00
	TOTAL COMPRAS	234,470.50	697,311.83	31,629.54	0.00

SEGUNDO: La empresa BACHOSA, por incumplimiento del porcentaje del 60% de su compra en la Zona Centro Nor Oriente y Sur, tendrá derecho a importar con una relación de 2X1, de conformidad con el Párrafo Segundo del Numeral 15 del Segundo Addendum a la Renovación del Convenio de Compraventa de Maíz Blanco.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz blanco de manera total o parcial a su conveniencia, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO SOSA
SECRETARIO GENERAL SAG

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO No. 1266-12

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto, 2012.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, reconoce el derecho a la protección de la Salud.

CONSIDERANDO: Que con el Decreto No. 157-94 del 4 de Noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de enero de 1995, reformado mediante Decreto No. 344-2005, se creó la Ley Fitozoosanitaria, con el fin fundamental de sentar una legislación que protegiera al país del posible ingreso de plagas y enfermedades que causaran detrimentos en el sector agropecuario de nuestra economía.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que es necesario implementar nuevas medidas sanitarias para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal; así como el establecimiento de requisitos con el propósito de prevenir el ingreso al país de enfermedades que disminuyan la productividad o limiten el comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que en Alemania: en la ciudad de Schmallerberg, situada en Renania del Norte-Westfalia, cerca de la frontera de los países del BENELUX, fue detectado por primera vez el 18 de noviembre de 2011 en un ternero, un nuevo virus perteneciente al género orthobunyavirus, familia bunyaviridae, causante de una enfermedad que afecta al ganado vacuno y ovino principalmente: A este virus se le ha denominado provisionalmente con el nombre de "Virus Schmallerberg".

CONSIDERANDO: Que se tiene muy poco conocimiento de la sintomología y mecanismo de transmisión de esta rara enfermedad, aunque se cree que puede transmitirse a través de la picadura de mosquitos flebótomos, pero eso aun no ha sido confirmado de manera científica, sin embargo, existe el riesgo que los animales recién nacidos podrían verse afectados mediante contagio por el "Virus Schmallerberg" en la vida fetal a través de la placenta (vía transplacentaria), aunque esta hipótesis tampoco está probada, por la novedosa y reciente aparición de la misma.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmallerberg" constituye una amenaza zoonositaria para Honduras, debido al potencial de daño que puede causar en la ganadería nacional y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento y prevalencia en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha planificado ejecutar un plan de medidas sanitarias de prevención para contrarrestar cualquier riesgo potencial que pueda existir con el fin fundamental de evitar el ingreso de tan peligrosa enfermedad, para proteger la Ganadería al Sector Agropecuario y la Economía Nacional.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública: 1, 12, 17 literal e) y f) de la Ley Fitozoonositaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05: 100, 101 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmallerberg" como enfermedad de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir la importación de Animales vivos de las especies Bovinas, Ovinas, Caprinas y Bisontes así como material genético (semen y embriones) de países que hayan reportado la presencia en sus territorios de la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmallerberg".

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través de la Subdirección Técnica de Salud Animal y el Departamento de Cuarentena Animal adoptarán todas las medidas zoonositarias necesarias que impidan la introducción de la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmallerberg", en el territorio nacional.

CUARTO: Esta medida tendrá vigencia de carácter temporal hasta que el Servicio Veterinario Oficial de los países afectados, acredite que el país exportador no registra focos de enfermedad, y el análisis de riesgo efectuado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería indique un riesgo insignificante de transmisión del virus Schmallerberg, y se dé cumplimiento a las normas vigentes.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE.

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO SOSA
SECRETARIO GENERAL SAG